

Gaceta de Puerto Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Año 1891.

MARTES 6 DE ENERO

Número 3

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 6°

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 624 y con fecha 15 de Diciembre, se dirige á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Vista la carta oficial de V. E. número 373 de fecha de 28 de Octubre último dando cuenta á este Ministerio del nombramiento interino de Don Anacleto Agudo é Imbernón para la plaza de Oficial 5º de la Secretaría del Gobierno General de esa Isla, vacante por fallecimiento de Don Manuel Gomez Ortiz; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el citado carácter de interino.—De Real orden y por delegación lo digo á V. E. para su conocimiento demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 1º de Enero, de su orden Superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Enero de 1891.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

NEGOCIADO 1°

Para el cargo de Alcalde de la Cidra que resulta vacante por renuncia del que lo desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á Don Luis R. García.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [2]

NEGOCIADO 5°

Aprobada por Real orden de 23 del próximo pasado, la plantilla del Cuerpo de Vigilancia y Orden público de esta Provincia; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de 28 de dicho mes, se ha servido nombrar Secretario de la Jefatura de aquel Cuerpo con el sueldo anual de 600 pesos á Don Pedro Antonio Arbona que reúne las condiciones necesarias.

Lo que de orden de S. E. se publica en esta GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 2 de Enero de 1891.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Según participa el Administrador general de Comunicaciones se ha dispuesto por el Sr. Superintendente de la Compañía del Cable “Whe t India and Panamá,” que desde esta fecha se eleve al 20 por 100 el premio sobre el valor en oro americano de los despachos que se paguen en pesos mejicanos.

Lo que de orden de S. E. se publica en esta GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Enero de 1891.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

El Sr. encargado de la Estación del Cable en esta Ciudad participa por conducto de la Administración general de Comunicaciones que desde esta fecha queda establecida la comunicación por cable con Port au Prince y Haití, siendo la tarifa á partir de San Juan

de Puerto-Rico 1 peso 72 centavos en oro americano por cada palabra.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS.

Ferrocarriles.—Expropiación.
Línea A.—1ª Sección.—Kilómetros 1x300 al 8x035

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

“Vista la instancia presentada por Don Eudaldo J. Iglesias por lo que reclama:—1º Que se le abone en moneda oficial el importe de los terrenos que le expropia la Compañía de ferrocarriles, fundando su petición en que se tomó por base para la valoración el precio de \$ 0'06 el metro cuadrado, en que la Jefatura de Obras públicas tasó los solares en el año 1867, cuyo precio abonó en moneda oficial á Sr. Iglesias al adquirirlos del Estado en subasta pública “y que habiendo aumentado un 793 0/0 en los 23 años trascurridos desde dicha fecha, es indiscutible que habiendo sido el primitivo costo en moneda oficial, moneda oficial es el aumento y moneda oficial procede sea el pago.”—2º Que se le abone el 6 0/0 de interés desde la fecha en que ocupó la Compañía los terrenos hasta que se verificó el pago: Resultando que efectivamente las ventas hechas por el Estado lo fueron en moneda oficial, pero las que hizo el Sr. Iglesias en 1884 y 1886 á razón de \$ 1'90 y 1'43 el metro fueron en moneda corriente, lo que no tuvo en cuenta la Comisión provincial al calcular el aumento de valor que han tenido los solares: Considerando por tanto que el valor medio de las ventas verificadas es el de \$ 1'665 moneda corriente para el metro cuadrado del solar número 80, que se tomó de tipo, ó sea \$ 1'582 moneda oficial: Considerando que el aumento proporcional es de 753 0/0 ($\frac{1'582 \times 100}{0'210}$) moneda oficial y no el de 793 0/0 moneda corriente que se calculó, y que habiendo tasado el Estado los solares que hoy se expropian á \$ 0'06 el metro les corresponde un valor de \$ 0'452 moneda oficial; vengo en resolver que se subsane el error cometido y que el precio del terreno que se expropia al Sr. Iglesias se calcule á razón de \$ 0'452 moneda oficial el metro cuadrado abonándose el valor total que resulte en moneda oficial, ó en la mejicana corriente en la plaza con el aumento del 5'263 0/0 mas \$ 9 moneda corriente por 3 palmas de coco y el 3 0/0 de afectación; quedando en todo lo demás subsistentes los fundamentos de la resolución de este Gobierno fecha 25 de Octubre último.—Respecto á la reclamación del 6 0/0 de intereses, toda vez que, de la instancia del Sr. Iglesias y del informe del Sr. Jefe de lo contencioso de la Compañía de ferrocarriles, se desprende que hubo un acuerdo particular, en el que no intervino este Gobierno, y que además no se ha hecho el depósito ni se han cumplimentado los preceptos legales; vengo en resolver que no compete á este Gobierno decidir la cuestión suscitada por el Sr. Iglesias, dejando sin embargo, á salvo sus derechos para que pueda ejercitarlos en la vía que proceda.—Comuníquese la presente resolución y ordénese el pago para el día 7 de Enero próximo, advirtiendo al Sr. Alcalde de la Capital que si ocurriere algún nuevo incidente, por el cual no tuviere efecto dicho pago admita en calidad de depósito la cantidad á que asciende el importe de la expropiación y dé cuenta á este Gobierno para ordenar su depósito en la Tesorería general de Hacienda.”

Y de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 61 del Reglamento de expropiación.

Puerto-Rico, 29 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [52]

Construcción del edificio y torre para el faro de 6.º orden que se ha de establecer en la Punta de Jigüero.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha señalado el día 24 del corriente, á las nueve de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio y torre con destino al faro de 6º orden que ha de establecerse en la punta del Jigüero, cuyo importe según presupuesto aprobado por este Gobierno General asciende á la cantidad de ocho mil quinientos ochenta pesos sesenta y un centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería central de Hacienda como garantía provisional la cantidad de *doscientos cincuenta y siete pesos* moneda oficial. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y apuellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción de subasta y en el caso de procederse á una licitación, verbal por empate, la mínima puja será de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

“Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General en la GACETA número.... de...., de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio y torre con destino al faro de 6º orden que ha de establecerse en la Punta del Jigüero; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de dichas obras por la cantidad de.... (aquí el importe en letra)”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo:

“Proposición para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio y torre con destino al faro de 6º orden que ha de establecerse en la Punta del Jigüero.”

Puerto-Rico, 3 de Enero de 1891.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dicho servicio regirá, además del pliego general de condiciones aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888, y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del sello 11º correspondiente al expediente de subasta según dispone el inciso 6º del artículo 13 del reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3º Las obras deberán empezar á los treinta días á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los ocho meses de su comienzo.

Art. 4º La fianza definitiva se compondrá de quinientos catorce pesos, pudiendo formar parte de ella